

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea a 30 kV. y estación transformadora a 287 V., 100 KVA. denominada «Feria», en el pueblo de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real)», suscrito en Valdepeñas en octubre de 1961 por el Ingeniero Industrial don Alfonso Torán Tomás, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 127.706,63 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 10.046,40 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Líquida-

dora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por kWh. transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y reintegrado debidamente el título de concesión, según establece la tarifa octava de la vigente Ley del Timbre, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, puedan presentar los interesados recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince días, a partir de su publicación.

Ciudad Real, 24 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.910.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de acondicionamiento de la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 75.280 al 98, en el término municipal de Ribadedeva.*

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959 las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 75.280 al 98», en el término municipal de Ribadedeva, esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan doce días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará a las once horas en el Ayuntamiento de Ribadedeva, pudiendo ir acompañados los interesados de un Perito y un Notario si así lo desean.

Oviedo, 24 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.843.

*Relación que se cita*

Fincas números: 62<sup>o</sup>, 65<sup>o</sup>, 75, 95, 129, 193, 194 y 195.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña y Guipúzcoa por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

*La Coruña*

Provincia de La Coruña

- 4.157. «José Manuel». Rutilo. 49. Coristanco.
- 4.168. «Mina del Rosario». Estaño y rutilo. 61. Coristanco.
- 4.199. «Doncels». Rutilo. 60. Malpica y Puentececo.
- 4.437. «Miñones». Caolín. 76. Puentececo.

Gulpúzcoa

Provincia de Navarra

2.993. «San Antonio». Barlta. 20. Leiza

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 27 de mayo de 1963 por la que se dispone la clasificación como aduanero del aeropuerto de San Sebastián-Fuenterrabía.

Por aconsejarse así las necesidades del tráfico aéreo, se clasifica como aduanero el aeropuerto de San Sebastián-Fuenterrabía, en las mismas condiciones que para los restantes aeropuertos de esta clase se fijan en el Decreto de 12 de julio de 1946, y se señala la fecha de 1 de julio próximo para el comienzo de su servicio como tal.

Madrid, 27 de mayo de 1963.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 3 al 9 de junio de 1963.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 31 de mayo de 1963:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.780	59.960
1 Dólar canadiense .....	55.463	55.623
1 Franco francés .....	12.199	12.235
1 Libra esterlina .....	167.389	167.892
1 Franco suizo .....	13.843	13.884
100 Francos belgas .....	119.876	120.236
1 Marco alemán .....	15.014	15.059
100 Liras italianas .....	9.624	9.652
1 Florin holandés .....	16.625	16.675
1 Corona sueca .....	11.527	11.561
1 Corona danesa .....	8.659	8.685
1 Corona noruega .....	8.368	8.393
1 Marco finlandés .....	18.580	18.635
100 Chelines austriacos .....	231.497	232.193
100 Escudos portugueses .....	208.585	209.212
1 Dólar de cuenta (1) .....	59.780	59.960
1 Dirham (2) .....	11.898	11.934

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.  
(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5ª. Circular Número 218 de este Instituto).

Madrid, 3 de junio de 1963.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 3 al 9 de junio de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.74	60.06
1 Dólar canadiense .....	55.23	55.53
1 Franco francés .....	12.09	12.29
1 Franco argelino .....	11.61	11.81
1 Franco C. F. A. ....	22.55	22.95
1 Libra esterlina .....	167.27	168.00
1 Franco suizo .....	13.79	13.86
100 Francos belgas .....	118.42	119.42
1 Marco alemán .....	14.93	15.03
100 Liras italianas .....	9.46	9.81
1 Florin holandés .....	16.49	16.65
1 Corona sueca .....	11.39	11.49
1 Corona danesa .....	8.57	8.67
1 Corona noruega .....	8.25	8.35
1 Marco finlandés .....	18.25	18.52
100 Chelines austriacos .....	228.05	230.05
100 Escudos portugueses .....	207.79	208.79
1 Dirham .....	10.67	11.27
100 Cruceiros .....	6.58	7.06
1 Peso mejicano .....	4.57	4.67
1 Peso colombiano .....	5.17	5.27
1 Peso uruguayo .....	3.43	3.53
1 Sol peruano .....	1.87	1.90
1 Bolívar .....	12.54	13.14
1 Peso argentino .....	0.41	0.43
100 Dracmas griegos .....	198.25	199.25

Madrid, 3 de junio de 1963.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción por la que se señala fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de un inmueble sito en la localidad adoptada de Guernica (Vizcaya).

Adoptada por el Estado la localidad de Guernica, por Decreto de 21 de octubre de 1939, y aprobado el expediente general número 109 de dicha localidad con fecha 3 de junio de 1944, destinado a «Expropiación de solares para viviendas y edificios públicos», la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, la ocupación del siguiente inmueble «Terreno en Guernica, junto a la calle de San Juan, que mide 32.50 metros cuadrados y linda, al Este y Sur, terreno de don Felipe Idoyaga y don Leonardo Dañabestia; Oeste, carcaba, hoy propiedad del Ministerio de la Vivienda, y Norte, también es este Ministerio». La finca no está inscrita en el Registro de la Propiedad y sus propietarios son desconocidos. En su consecuencia, y para seguir los trámites del expediente de expropiación de la misma, número 4.383, al amparo de dicha Ley, se hace público que a los ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido inmueble, a las doce horas, publicándose este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia, en dos diarios de la capital, en otro de la localidad y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para conocimiento de todas las personas que puedan ser titulares de algún derecho sobre la finca, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución correspondiente al primer trimestre del año en curso, o el de la última anualidad que hubieren satisfecho.

Madrid, 14 de mayo de 1963.—El Director general, Angel Garcia Lomas.